

CONSTANCIA: Manizales, 04 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADA	ODILIA LÓPEZ MONTES
RADICADO	170014003001 2020 00555 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **ODILIA LÓPEZ MONTES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 28003260001551

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
06-06-2020 al 05-07-2020	\$641.685	06-jul-2020
06-07-2020 al 05-08-2020	\$649.363	06-ago-2019
06-08-2020 al 05-09-2020	\$657.132	06-sep-2019
06-09-2020 al 05-10-2020	\$664.995	06-oct-2019
06-10-2020 al 05-11-2020	\$672.951	06-nov-2019
06-11-2020 al 05-12-2020	\$681.003	06-dic-2019

b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 13.89% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de junio de 2020 al 05 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 28003260001551:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$652.121	06-06-2020 al 05-07-2020
\$645.126	06-07-2020 al 05-08-2020
\$638.048	06-08-2020 al 05-09-2020
\$630.885	06-09-2020 al 05-10-2020
\$623.637	06-10-2020 al 05-11-2020
\$616.302	06-11-2020 al 05-12-2020

c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

d. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$55.860.294)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 28003260001551.

e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

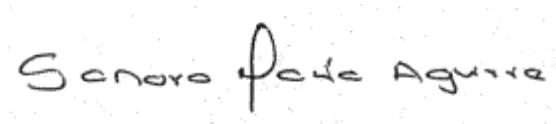
SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré número 28003260001551), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días

para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada ODILIA LÓPEZ MONTES podrá realizarse a los correos electrónicos olopez22@hotmail.com y odilialopezmontes@gmail.com.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, portador de la tarjeta profesional número 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad8ce8b7f503c29e217a835127aa53c0479e420563767801455a4e21eacb550

Documento generado en 05/02/2021 04:28:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 20 fijado el 08 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria